



RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 0052 -2018-SUTRAN/06.5

Lima, **12 SET. 2018**

VISTO: Memorando N° 453-2018-SUTRAN/06.5.1.8 de fecha 09 de agosto de 2018, Informe N° 002-2018-SUTRAN/06.5-SEDP de fecha 04 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), la SUTRAN es competente para fiscalizar -entre otros- el servicio de transporte terrestre de ámbito nacional verificando que los operadores que lo brindan, cumplan con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la norma de la materia²;

Que, el artículo 57° del Reglamento de Organización de Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, dispone que: *"La Gerencia de Articulación Territorial es el órgano de línea encargado de coordinar, articular y programar con los Gobiernos Regionales y Locales, acciones de prevención, fiscalización y supervisión en materia de transporte, tránsito, vehículos y servicios complementarios en el ámbito de su competencia (...) Asimismo, está encargada de dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de fiscalización del transporte, tránsito, vehículos y servicios complementarios a través de las unidades desconcentradas, en el ámbito regional de su competencia (...)".*

Que, ahora, bien, con fecha 13 de diciembre de 2017, se presentó ante la Plataforma de Atención Integral al Ciudadano, el Parte Diario N° 194604, en razón del acta de control N° 2008000706³, mediante la cual se detectó el incumplimiento de código C.4B 42.1.4; siendo la UD La Libertad la responsable de llevar a cabo el proceso de subsanación de incumplimiento de las acta de control impuestas en la región de Lambayeque;

Que, posteriormente mediante Informe N° 002-2018-SUTRAN/06.5-SEDP de fecha 04 de setiembre de 2018, se recomendó la reconstrucción del Parte Diario N° 194604, toda vez que no se logró determinar a qué usuario se derivó el documento en mención;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

¹ Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

³ Impuesta en la región Lambayeque.

Que, asimismo, el numeral 162.4 del artículo 153° del T.U.O de la Ley N° 27444, establece que: "Sin un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil";

Que, al respecto, mediante el Informe Legal N° 001-2016-SUTRAN/04.1 de fecha 05 de enero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUTRAN, señaló el procedimiento de reconstrucción o recomposición de expedientes y/o documentos, en caso de pérdida, extravío o destrucción de los mismos;

Que, en tal sentido, el acápite a) del precitado informe señala que si internamente se acopiaron todos los elementos suficientes para la reconstrucción del expediente y/o documento extraviado, se prosigue con el procedimiento del literal b.2) del acápite b), es decir, se emitirá la Resolución que declara reconstruido el expediente y/o documento;

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados se advierte que se cuenta con copia del Parte Diario N° 194604; por lo que, procede que esta gerencia declare la reconstrucción de dicho documento;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Reconstruido el Parte Diario N° 194604, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR a la Unidad Desconcentrada de La Libertad, el parte diario reconstruido, a efectos que se continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la SUTRAN.

Regístrese, y comuníquese.



Guillermo Hasembank Rotta
Gerente de Articulación Territorial
SUTRAN